

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.754

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 6 de 26 de enero de 1959, por la cual se da una autorización al Órgano Ejecutivo.

Ley Nº 7 de 26 de enero de 1959, por la cual se exime del pago de cuotas del Seguro Social a las gratificaciones de Navidad.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 423 de 16 de noviembre de 1957, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas en la Provincia de Bocas del Toro.

Decreto Nº 424 de 20 de noviembre de 1957, por el cual se nombra Viceministro de Gobierno y Justicia.

Contrato Nº 3 de 25 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Juan J. Amado Jr., en representación de "Ingeniería Amade, S. A.".

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 47 de 31 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 46 de 19 de marzo de 1958, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas toneladas de copra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 13 de 19 de enero de 1959, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DASE UNA AUTORIZACION AL ÓRGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 6

(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se da una autorización al
Órgano Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Enfermeras es una de las Sociedades más antiguas del país y que aún no ha logrado construir el edificio sede de la Sociedad;

Que para el desarrollo de esta Institución que ha venido laborando en forma altruista por el engrandecimiento de la Profesión de Enfermera en Panamá y que tanto necesita el país, es necesario que el Estado aporte una pequeña ayuda.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para traspasar a la Asociación Nacional de Enfermeras a título gratuito, el lote distinguido como finca número 11881, inscrita al tomo 347, folio 184 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Provincia de Panamá, con el área de 675 metros cuadrados, ubicada en la Calle 38 Este y mide de frente veintisiete (27) metros x veinticinco (25) metros de fondo y con un valor aproximado de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado o sea un valor total aproximado de diez mil ciento veinticinco balboas (B/. 10.125.00).

Artículo 2º El lote de terreno a que se refiere el artículo anterior lo traspasará la Nación a la organización social mencionada, con el fin de que se destine a la construcción de la Casa de las Enfermeras para, lo cual dispondrá dicha Asociación en un término de tres años que podrá extenderse hasta cinco, bajo las condiciones siguientes:

Si el lote aquí descrito, ni las mejoras que en él se construyan, podrán ser gravados o enajenados sin autorización previa del Órgano Ejecutivo y solamente en favor de entidades del Estado.

Parágrafo: La Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, no podrá en ningún tiempo, dedicar el lote y las mejoras a fines comer-

ciales. Si por alguna circunstancia, esta Institución dejare de funcionar, o se desvirtuara la función para la cual fue cedido el lote mencionado, el terreno donado como las mejoras, pasarán inmediatamente a poder del Estado, sin indemnización alguna de parte de éste.

Artículo 3º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones de que trata esta Ley, dará lugar a la resolución de la respectiva adjudicación.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELADIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

EXIMESE DEL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL LAS GRATIFICACIONES DE NAVIDAD

LEY NUMERO 7

(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se exime del pago de cuotas del Seguro Social a las gratificaciones de Navidad.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Quedarán exentos del pago de cuotas a la Caja de Seguro Social todas las sumas que como aguinaldo o gratificación de Navidad sean otorgadas a los empleados o trabajadores por sus patronos, ya sean éstos particulares o entidades autónomas del Estado, siempre

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271
TALLERES:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

que estas sumas no excedan al equivalente del mes de sueldo que devenga el trabajador. Cuando la gratificación o aguinaldo excede de esta suma se pagará por la diferencia las cuotas correspondientes a la Caja de Seguro Social.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

FELIPE CLEMENT.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútase y publíquese.

— ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS EN BOCAS DEL TORO

DECRETO NUMERO 423

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se ordena por un día, el cierre de las oficinas públicas en la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 26 de 1941 y,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de noviembre los pueblos de Bocas del Toro celebran el aniversario de la fundación de esa Provincia, con actos cívicos y culturales,

DECRETA:

Ordenar el cierre de las oficinas públicas en los distritos de la Provincia de Bocas del Toro, el dia 16 de noviembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRASE VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 424
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se nombra Viceministro de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 32 de 1957,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Humberto Fasano, Viceministro de Gobierno y Justicia.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efecto a partir del 7 de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y el Ingeniero Juan J. Amado Jr., mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-3276, en nombre y representación de "Ingeniería Amado, S. A.", quien en adelante se llamará "La Compañía", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, que tendrá vigencia desde el día 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1958.

Primer.: La Compañía, se compromete a realizar todo el trabajo de mantenimiento del sistema de Ojo Mágico de las cuatro puertas de entrada y salida del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de tal manera que éstas funcionen eficientemente.

Segundo: La Compañía, se compromete a enviar al Aeropuerto de Tocumen, cuando así lo solicita el Gobierno, a sus técnicos en esta materia, cada vez que ocurra un daño en el sistema antes mencionado. En caso de que durante el mes no ocurra ningún daño o desperfecto en las puertas, la Compañía se compromete a hacer como rutina una visita mensual por lo menos, pa-

ra la inspección, engrase, limpieza etc., del sistema del Ojo Mágico.

Tercero: El transporte de técnicos y piezas de Panamá a Tocumen y viceversa, corre por cuenta de la Compañía.

Cuarto: La compra de las piezas que sea necesario reemplazar en dicho sistema, correrá por cuenta del Gobierno.

Quinto: El Gobierno, se compromete a pagar a la Compañía, por el mantenimiento del sistema de Ojo Mágico de las cuatro puertas de entrada y salida del Aeropuerto de Tocumen, la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) mensuales, imputables al artículo 216 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la República.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Por Ingeniería Amado, S. A.,
Ing. Juan J. Amado Jr.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.
— Panamá, 25 de abril de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 46
(DE 19 DE MARZO DE 1958)
por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de
750 toneladas de Copra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial
de la que le confiere el Artículo 47 de la
Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo per Decreto estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución N° 236 del 25 de noviembre de 1957, autorizó una cuota de importación de 500 toneladas largas de copra; y el Órgano Ejecutivo por medio de la Resolución N° 91 de 11 de diciembre de 1957 autorizó al Instituto de Fomento Económico para importar dicha copra.

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución N° 14 del 18 de enero de 1958, autorizó una cuota de importación de 250 toneladas de copra; y el Órgano Ejecutivo por medio de la Resolución N° 8 de 11 de febrero de 1958 autorizó a la Institución de Fomento Económico para importar dicha copra.

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico en nota N° 102 del 21 de febrero de 1958, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Deseo informar a usted que la Oficina de Regulación de Precios por medio de la Resolución N° 236 de 25 de noviembre de 1957 autorizó la importación de 500 toneladas largas de copra; y el Órgano Ejecutivo por medio de la Resolución N° 91 de 11 de diciembre de 1957 autorizó al Instituto de Fomento Económico para importar dicha copra.

Permitame solicitar a usted que el Órgano Ejecutivo fije la Reducción Arancelaria que estime conveniente en la importación de estas 500 toneladas de copra, solicitud que se basa en el Artículo N° 47 de la Ley 3^a de 30 de enero de 1953.

Con el fin de facilitar al Órgano Ejecutivo su disposición sobre esta Reducción Arancelaria, me permito suministrar a usted los siguientes datos sobre el costo de las 500 toneladas de copra que importaremos:

Precio F.O.B. Filipinas	B/. 203.13
Seguro Marítimo	1.00
Flete Marítimo	24.50
Transporte de Balboa a las Bodegas de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.	3.00
Impuesto por bulto (0.02 por cada bulto de 100 libras)	40
Total	B/. 232.03

El precio en Panamá por tonelada larga es de B/. 232.03 (2.240 libras), por lo tanto el precio por una tonelada corta (2.000 libras) es de B/. 207.17.

Como nuestro precio de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A., debe ser el mismo pre-

cio oficial fijado para la producción nacional de copra o sea B/. 225.00 por cada tonelada, me permito sugerir a Vuestra Excelencia que el Arancel por estas 500 toneladas de copra sea fijado en B/. 17.83, a fin de llenar las condiciones concedidas en el Artículo N° 47 de la Ley 3^a de 30 de enero de 1953.

Así mismo informo a usted que la Oficina de Regulación de Precios expedí la Resolución N° 14 de 18 de enero de 1958 autorizando la importación de 250 toneladas de copra; y el Órgano Ejecutivo por medio de la Resolución N° 8 de 11 de febrero de 1958 autorizó a nuestra Institución importar 250 toneladas de copra para resolver la demanda que requiere la Industria Nacional para la producción de aceites.

El costo para estas 250 toneladas es el siguiente:

Precio F.O.B. Filipinas	B/. 201.52
Seguro Marítimo	1.00
Flete Marítimo	24.50
Transporte de Balboa a las Bodegas de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.	3.00
Impuesto por bulto B/. 0.02 por cada bulto de 100 libras40
Total	B/. 230.42

El costo de la tonelada larga (2.240 libras) puesta en Panamá es de B/. 230.42, lo que nos da el costo para la tonelada corta de B/. 205.73.

Como nuestro precio de venta para la Cía. Panameña de Aceites, S. A. debe ser el mismo precio oficial fijado para la copra nacional o sea B/. 225.00 por cada tonelada, me permito sugerir a Vuestra Excelencia que el Arancel por estas toneladas de copra sea fijado en B/. 19.27".

Que al tenor de la nota N° 102 de 21 de febrero de 1958, que se acaba de transcribir, recomienda el IFE que el arancel de importación de las 500 toneladas de copra se establezca en B/. 17.83; y el de 250 toneladas se establezca en B/. 19.27, los cuales llenarian las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley N° 3 de 1953.

Que se estima procedente acceder a lo solicitado por el IFE para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/. 17.83 por tonelada el arancel de importación que deben pagar las 500 toneladas de copra y en B/. 19.27 por tonelada el arancel de importación que deben pagar 250 toneladas de copra, solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 102 de 21 de febrero de 1958, para la industria nacional del aceite, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 47

(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Albertina C. de Riquelme, Recaudadora Seccional de Rentas Internas de Santa María, en reemplazo de Dolores Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 13

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Luis González, Capataz de 3^a Categoría en reemplazo del señor Encarnación Saavedra, en Servicios Especiales.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Jaime E. de Gracia, Peón de 2^a Categoría en Servicios Especiales, en reemplazo de Aurelio Morales.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Nelson Esquivel, Peón de 4^a Categoría en Servicios Especiales, en reemplazo de Próspero Pinzón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Societe Maurice Blanchet Parfums de Luxe, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Suresnes (Sena), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REQUETE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio todos los productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador. Ha sido usada desde hace varios años en el comercio de Francia y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña a) copia autenticada y traducida del certificado N° 472.226 de 12 de mayo de 1958, de Francia; b) poder; c) declaración jurada; d) etiquetas de la marca; e) comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 24 de septiembre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

en Panamá desde el presente año. Se adjunta declaración, etiquetas y copia legalizada y traducida del registro básico de Estados Unidos N° 656.327 de diciembre 31, 1957. El poder para representar a la sociedad está en el expediente N° 2940.

Panamá, 4 de septiembre de 1958.

José R. Pérez,

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 909 East Main Street, Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y con oficinas en el número 100 de Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MAYFIELD

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 2 de mayo de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Esta solicitud se hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de marzo de 1939.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada de la Solicitud de Registro Pendiente en los Estados Unidos N° 51.734 presentada el 15 de mayo de 1958; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 1º de septiembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

TRAL

escrita en la forma que se considere conveniente, a favor de dicha sociedad. La marca ampara en el comercio preparaciones anti-colinérgicas para uso en la úlcera peptica y condiciones análogas del tracto gastro-intestinal y se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usa en Estados Unidos desde febrero 29, 1956 y

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad domiciliada en Panamá, y organizada de conformidad con las leyes de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca nacional, que constituye la palabra de la marca nacional, que constituye la palabra

CAMPEON

sin distingos de tipos, tamaños colores o estilos de letras.

La marca será usada próximamente, en el mercado nacional, para amparar productos de fabricación nacional, Margarina, Manteca y Aceites Comestibles, así como Jabones, Polvos de Limpiar y Similares. Se aplicará por medio de etiquetas al producto, ya sea impresas o adheridas a los envases, envolturas y publicidad.

Acompañamos a esta petición: a) comprobante del pago hecho al Estado; b) declaración jurada de propiedad; c) seis etiquetas; (Nuestro poder: Marca "AVA" N° 3563 de la misma casa.

Panamá, 16 de septiembre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Adell Chemical Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en el número 51 de la Calle Garfield, en la Ciudad de Holyoke, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

LESTOIL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el año de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, limpiadores para las manos, detergentes para la limpieza de la casa y para lavar, detergente líquido usado en la industria del papel, detergente líquido usado en la industria de automóviles, detergente líquido usado en la industria textil, y para el mantenimiento de la limpieza, en la Clase 52.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) poder; b) Declaración jurada; c) copia certificada del Registro de marca N° 636.572; d) comprobante de que los derechos han sido pagados; e) seis etiquetas de la marca de fábrica; f) clisé.

Panamá, 29 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Empresa Editora Zig-Zag, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile y domiciliada en la Avenida Santa María N° 076, Santiago, Chile, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ECRAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio publicaciones periódicas en la clase 82.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o a los productos mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) copia certificada del registro de marca chileno N° 92.002; b) comprobante de que los derechos han sido pagados; y c) seis etiquetas de la marca de fábrica. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "El Intrépido Peneca", de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 10 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de John Harvey & Sons Limited, sociedad organizada según las leyes de Gran Bretaña, con residencia en Nº 12, calle Denmark, Bristol, Inglaterra, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

HARVEY'S

escrita en la forma que se considere conveniente. La marca ampara en el comercio VINOS y se usa por medio de etiquetas o por cualquier otro método apropiado sobre los envases. Se usa en Inglaterra desde 1938 y en Panamá desde esa misma fecha. Se adjunta copia certificada, legalizada y traducida del Registro de Gran Bretaña Nº 600324 de 12 de agosto de 1938, renovada por 14 años en 1945, y muestras de la marca, así como la declaración respectiva. El poder se encuentra con la solicitud Bristol Cream de la misma sociedad y de esta fecha.

Panamá, 9 de octubre de 1958.

*José L. Pérez,
Cédula Nº 47-193.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERMAVIDA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar creyón para los labios y esmalte para las uñas (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 9 de enero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca en cuestión fue originalmente registrada en el país de origen a nombre de Revlon Products Corporation, sociedad anónima de Nueva York, y por sesión pasó a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 638.756 del 11 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elíse; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario; f) documento de cesión.

Panamá, 13 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad Tobal Products Incorporated, inscrita al folio 165, del Tomo 332, Asiento 72.168 del Registro Público y domiciliada en Calle 32 Nº 6-74, Panamá, solicito el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

HEPATRON

escrita en la forma en que se considere conveniente, tamaño o color sin alterar su carácter distintivo. La marca ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y en especial un producto usado en el tratamiento de la disfunción hepática. Se usa en el comercio internazimamente. El poder para representar a la sociedad se encuentra en el expediente de la solicitud de marca de "Gerolán" y el certificado del Registro fue presentado con la solicitud de "Antosín" de la misma sociedad. Se adjunta la declaración y las muestras de la marca.

Panamá, 8 de octubre de 1958.

*José L. Pérez,
Cédula Nº 47-193*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de John Harvey & Sons Limited, sociedad organizada según las leyes de Gran Bretaña, con oficinas en N° 12, calle Denmark, Bristol, Inglaterra, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica a favor de dicha sociedad, consistente en las palabras

BRISTOL CREAM

escritas en la forma que se considere conveniente. La marca ampara en el comercio VINO DE JEREZ y se usa por medio de etiquetas o por cualquier otro método apropiado sobre los envases. Se usa en Inglaterra desde 1886 y en Panamá desde hace varios años. Se adjunta poder para representar a la sociedad propietaria, declaración, etiquetas y copia certificada, legalizada y traducida del registro de Gran Bretaña N° 50912 del 9 de febrero de 1886, renovado por 14 años en 1956.

Panamá, 9 de octubre de 1958.

*José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

MEDRIBON

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos y productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua — Productos Medicinales y Farmacéuticos) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se trata.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de más rango.

Panamá, 1º de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393..

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Merz & Co., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Frankfurt — Main — solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

PLACENTUBEX

que usa para amparar medicamentos, productos químicos para curaciones e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, productos para la esterilización y exterminación (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería, productos para la higiene personal, productos cosméticos, aceites volátiles, jabones, artículos para el lavado y el blanqueo, colorantes adicionales para ropa, quitamanchas, productos anticrosivos, detergentes y productos para pulir (exceptuando el cuero), artículos para amolar (G. K. 2,34). La marca se usa en el país de origen desde hace años; y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc.; reservándose el derecho de usarla de todo tamaño, color y tipo de letra. Acompañan poder, comprobantes de pago del impuesto, registro y etiqueta y declaración jurada.

Panamá, 12 de noviembre de 1958.

J. M. Quirós y Quirós.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Yardley & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 105 de Carpenter's Road, Stratford, Londres, E. 15, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras

CAPTIVE BEAUTY

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde agosto de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, perfumes, preparaciones para el tocador (no medicinales), preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador (no incluidos en otras clases), perfumadores para ser usados en el ondulado del cabello, jabones y aceites esenciales, en la Clase 3.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) poder; b) declaración jurada; c) copia certificada del registro de marca N° 771216; d) comprobante de que los derechos han sido pagados; e) seis etiquetas de la marca de fábrica; Clisé.

Panamá, 28 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Dr. Karl Thomae G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

FINALGON

que usa para amparar: "medicamento, o sea remedio para el tratamiento termoestimulante percutáneo de los trastornos reumáticos".

La marca se usa en el país de origen desde hace años; y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peti-

cionaria el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompañó comprobante de pago del impuesto, etiqueta, registro y declaración jurada; y el poder está en expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

*J. M. Quirós y Quirós.
Cédula N° 47-9243.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDO NUMERO 1**

(DE 15 DE ENERO DE 1958)

por el cual se autoriza al Tesorero Municipal para que expida placas de uso privado para vehículos a motor.

*El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales.*

ACUERDA:

Artículo 1º Autorizar, como en efecto autoriza, al Tesorero Municipal para que expida, previo el pago de la suma de B/. 1.01, placas de uso privado para vehículos a motor así:

Guardia Nacional, hasta 9 en total;

Policía Secreta Nacional, hasta 5 en total;

Jefe de la Oficina de Seguridad, 1;

Jefe de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos, 1;

Asociaciones Religiosas, hasta 5 en total;

Funcionarios Municipales, hasta 6 en total;

Jueces de Policía y Juez de Tránsito, hasta 3 en total;

Corregidor de Policía, 1;

Inspector de Rentas Municipales, 1;

Concejales Principales 9, y;

Suplentes Concejales en ejercicio.

Artículo 2º Se faculta al Tesorero Municipal para que se abstenga de expedir la respectiva placa, a que se refiere el artículo anterior, a la persona cuyo vehículo a motor no aparezca registrado a su nombre o como de su propiedad. El uso de la placa a que se alude es intransferible.

Artículo 3º Esta autorización rige hasta el 31 de diciembre del año 1958 y ninguna persona podrá obtener más de una sola placa.

Artículo 4º Este Acuerdo deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 5º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

LUIS E. VALDES.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 15 de enero de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 2

(DE 15 DE ENERO DE 1958)

por el cual se deroga el Acuerdo N° 4, de 14 de agosto de 1957.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que los Organos Legislativo y Ejecutivo de la Nación, interesados en robustecer y preservar la economía de los Municipios, han expedido una Ley mediante la cual se reconoce un subsidio a los Municipios que exoneran de impuestos, contribuciones, derechos, rentas, tasas, gravámenes, etc., a las mercaderías, efectos de comercio y a los establecimientos que funcionan dentro de las áreas de Comercio Internacional establecidas o que se establezcan en el futuro en los respectivos Distritos, se establezcan en el futuro en los respectivos Distritos,

ACUERDA:

Artículo 1º Se exonera de impuestos, contribuciones, derechos, rentas, tasas u otros gravámenes municipales, a las mercaderías y efectos de comercio que se introduzcan, almacenen, transformen o retiven de las áreas de Comercio Internacional (Zonas Libres o Zonitas), establecidas o que se establezcan en el Distrito, y a los establecimientos que se dediquen, dentro de dichas zonas libres, al recibo, almacenaje, transformación o expedición de tales mercaderías o efectos de comercio.

Parágrafo: Se exceptúan los impuestos, derechos o tasas, sobre vehículos de rueda, así como también los derivados de compromisos, convenios y contratos celebrados o que se celebren con el Municipio.

Artículo 2º Este Acuerdo deroga el Acuerdo número 4, de 14 de agosto de 1957; y,

Artículo 3º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente,

LUIS E. VALDES.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 15 de enero de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE MARIA VIVES.

Dario de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 3

(DE 15 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se dispone el uso de un subsidio.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación, en virtud del artículo 3º de la Ley N° 9 de enero 24 de 1958, ha concedido al Municipio un subsidio anual de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00); y,

Que se hace necesario el disponer el uso exclusivo de esa suma a fin de emplecarla, preferente, en obras o servicios municipales indispensables;

ACUERDA:

Artículo 1º El subsidio anual que la Nación concede al Municipio de Colón, de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 9 de 24 de enero de 1958, y que consiste en la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), se empleará en obras o servicios públicos municipales de imprescindible necesidad;

Artículo 2º Las obras o servicios públicos que han de sufragarse, en todo o en parte, de los fondos que constituyen dicho subsidio serán adoptados mediante Acuerdo aprobado por el Concejo. Corresponde al Alcalde del Distrito someter a consideración de la Cámara el proyecto en el cual se adopta la obra o servicio;

Artículo 3º La suma que representa el subsidio será incluida en una Partida Especial del Presupuesto de Rentas y Gastos de cada año, a órdenes del Alcalde del Distrito. Su manejo se hará por conducto regular, con-

forme al sistema usual de contabilidad establecido en el Municipio;

Artículo 4º Facúltase al Alcalde del Distrito para disponer, con la aprobación de la Comisión de Hacienda Pública, de todo o parte de la suma que constituye el subsidio de que se trata para hacerle frente a obligaciones o compromisos ineludibles o de urgente necesidad fiscal. El Alcalde del Distrito informará oportunamente, al Concejo sobre ese particular; y,

Artículo 5º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los quince (15) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente,

LUIS E. VALDES.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 15 de febrero de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE MARIA VIVES.

Dario de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 24

(DE 19 DE JULIO DE 1957)

por el cual se ordena el pago de dos (2) meses de sueldo, por concepto de vacaciones a la Tesorera Municipal.

El Consejo Municipal de Barú,

CONSIDERANDO:

Que la señora Esther vda. de Herrera, Tesorera Municipal, ha solicitado el pago de dos (2) meses de vacaciones a que tiene derecho, manifestando que se abstendrá de tomar el descanso de rigor, porque están a su cargo multitud de negocios cuya tramitación no puede paralizarse;

Que el señor Auditor Municipal, en su certificado de fecha 17 de julio del presente año, establece que la señora Esther vda. de Herrera, Tesorera Municipal, le corresponden dos (2) meses de vacaciones; y

Que el trabajo desempeñado por dicha funcionaria no puede realizarse por ningún otro empleado de ese Despacho,

ACUERDA:

Artículo primero: Reconócese a la señora Esther vda. de Herrera, Tesorera Municipal, dos (2) meses adicionales de sueldo de vacaciones que deben serle pagados en la fecha que se dicte la Resolución respectiva, concediéndole ese derecho.

Artículo segundo: La concesión de este sueldo de vacaciones no interrumpe el trabajo de la peticionaria, quien seguirá devengando sueldo, que se le pagará del Artículo 16, Capítulo I, Gastos de Gobierno.

Artículo tercero: Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de este Acuerdo, impútese la partida por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00), al Capítulo I, Artículo 15, Gastos de Gobierno, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Dado en la ciudad de Arnuvelles, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete,

El Presidente del Consejo Municipal,

A. SERRACIN C.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Arnuvelles, veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

Ejecútense y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

M. BEITIA JR.

J. L. González.

**ACUERDO NUMERO 30
ADE 18 DE OCTUBRE DE 1957)**

por medio del cual se destina una partida hasta de treinta balboas (B/. 30.00), para pagar los gastos de movilización de tres (3) Delegados Municipales que viajarán a la ciudad de David, en misión oficial.

*El Consejo Municipal de Barú,
CONSIDERANDO:*

Que el Contrato celebrado entre la Chiriquí Land Company y el Municipio del Barú, sobre la venta del fluido eléctrico por parte de la Empresa al Municipio; le ha permitido a la Municipalidad obtener una ganancia mensual que fluctúa entre ochocientos y novecientos balboas (B/. 800.00 y B/. 900.00);

Que la Municipalidad está en la obligación de mantener y mejorar si es posible sus ingresos, para presentar anualmente un Presupuesto sólido y mejorar la vida de los asociados con obras que redunden en beneficio de la comunidad;

Que la poderosa Compañía Empresas Eléctricas de Chiriquí, amenaza con extender el servicio de fluido eléctrico hasta la ciudad de Armuelles, lo que eliminaría de inmediato uno de los más seguros y efectivos ingresos que tiene este Municipio. Por lo que se hace necesario una entrevista del Consejo Municipal con el Administrador o Gerente de esta Empresa;

Que es deber del Consejo Municipal defender los intereses municipales, agotando todos los recursos con que cuenta;

Que el ordinal 3º, del Artículo 18 de la Ley 8º de 19 de febrero de 1954, faculta a los Consejos Municipales para asignar gastos de representación y movilización de sus miembros.

ACUERDA:

Artículo primero: Destinar la suma de treinta balboas (B/. 30.00) para pagar los gastos de movilización de la Delegación integrada por tres (3) Delegados Municipales, que viajarán a la ciudad de David a entrevistarse con los Propietarios, Administrador o Gerente de la Compañía "Empresas Eléctricas de Chiriquí".

Artículo segundo: Esta suma será entregada por partidas iguales a cada uno de los Miembros de la Delegación, mediante cuentas formuladas contra el Tesoro Municipal.

Artículo tercero: Imputar esta partida al Artículo 54, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Consejo Municipal,

EDMUNDO VIDAL F.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. L. González.

**ACUERDO NÚMERO 31
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1957)**
por el cual se modifica el Artículo 20 del Acuerdo N° 2 del 2 de febrero de 1956, sobre gravámenes.

*El Consejo Municipal de Barú,
CONSIDERANDO:*

Que de acuerdo con el Artículo 20 del Acuerdo N° 2 del 2 de febrero de 1956, sobre gravámenes, por el negocio de Clubes de Mercancías, Joyas, Muebles u otros objetos susceptibles de esta clase de ventas, se pagará, cada mes o fracción de mes, una contribución de tres balboas (B/. 3.00);

Que un numeroso sector del Comercio de la ciudad de

Armuelles, ha adoptado el sistema de "Clubes de Mercancías", para desarrollar sus ventas;

Que los dueños de Clubes de Mercancías se aprovechan de los Sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia, para operar esta modalidad del negocio;

Que son las clases más necesitadas de la población Baruense la que contribuye al mantenimiento del sistema de ventas, por medio de los Clubes de Mercancías;

Que el Artículo 1043 del Código Fiscal autoriza a la Junta de Control de Juegos para reglamentar el funcionamiento de los Clubes de Mercancías y no para gravámenes;

Que el Decreto N° 91 de 16 de junio de 1954, tampoco impone a dichos sistemas de Clubes de Mercancías gravámenes de ninguna naturaleza.

ACUERDA:

Artículo primero: El Artículo 20 del Acuerdo N° 2 del 2 de febrero de 1956, sobre gravámenes, quedará así:

"Artículo 20. El impuesto que pagarán todos los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas, que en sus operaciones comerciales o industriales, utilicen como sistema de venta, los llamados "Clubes de Mercancías", en general, será del uno por ciento (1%) mensual del valor total de todas las listas que operan cada establecimiento comercial".

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la Alcaldía del Distrito mensualmente, la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

Se entiende por lista, la numeración de 00 al 99 correspondiente a cualesquier de las terminaciones de los Premios de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos del gravámenes establecido en este Acuerdo, se aplicará a cualquier lista con más de cinco (5) socios o clientes".

Artículo segundo: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente Acuerdo.

Artículo tercero: El Alcalde del Distrito mediante Decreto reglamentará el sistema de ventas por medio de Clubes de Mercancías, etc.

Artículo cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir de conformidad con lo que estipula la Ley.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los catoree días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Consejo Municipal,

EDMUNDO VIDAL F.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. L. González.

**ACUERDO NUMERO 35
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1957)**
por el cual se elimina un (1) cargo en la Inspección Municipal de Servicios Eléctricos, se crea uno (1) y se le asigna sueldo en la Tesorería Municipal.

El Consejo Municipal de Barú,

ACUERDA:

Artículo primero: Eliminase en la Inspección Municipal de Servicios Eléctricos, el cargo de "Ayudante del Inspector Eléctrico" creado mediante Acuerdo N° 54 del 23 de octubre de 1952.

Artículo segundo: Créase un (1) cargo de Receptor en la Tesorería Municipal, con una asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00).

Artículo tercero: Para darle cumplimiento al Artículo anterior, impútese la partida de noventa balboas (B/. 90.00) a la existente en el Artículo 8º, Capítulo I, Gastos de Gobierno, destinada para pagar el sueldo del cargo eliminado por el presente Acuerdo.

Artículo cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir del día 1º de diciembre de 1957.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Consejo Municipal,
EDMUNDO VIDAL F.
El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:
Ejecútense y cúmplase.
El Alcalde,

M. BEITIA JR.
El Secretario,
J. L. González.

te a la República de Panamá de la sociedad Max R. Stempel e Hijos Ltda.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Notario Público Cuarto.

R. VALLARINO CHI.

L. 32841
(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 286, Asiento 47.933 del Tomo 193 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Ufficor Financial & Commercial Company Inc."

Que al Folio 209, Asiento 78.462 del Tomo 360 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Dirección de dicha Sociedad que en parte dice:

"Resuelto que la Compañía sea disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 101 de enero 16 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de enero de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y diez minutos de la mañana del día de hoy treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Registrador General de la Propiedad
M. A. DIAZ E.

L. 32882
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 25 de febrero de 1959, por el suministro de tela y confección de uniformes, camisas, corbatas, gorras y forros de gorras para uso de los miembros de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de enero de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,
Luis Chandeck.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de febrero de 1959, por el suministro de "Macabertos" para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de enero de 1959.

La Subjefa de Dirección de Compras,
MARIA ELENA V. DE DAWSON.
(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 116 de enero 27 de 1959, de la Notaría Cuarta del Circuito, he comprado a la señora Elvira Celmira Aizprúa el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Refresquería Celmira", el cual funciona en el N° 23-79 de la calle 21 Este Bis. de esta ciudad.

Panamá, enero 27 de 1959.
María de la Paz Angulo Atenio.

L. 32728
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 142, de esta misma fecha y Notaría, el señor Max Rudolph Stempel ha vendido a los señores Lionel Seldon Rudolph Stempel y Courtney Gail Stempel la parte de su participación correspondiente

te a la República de Panamá de la sociedad Max R. Stempel e Hijos Ltda.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Notario Público Cuarto.

R. VALLARINO CHI.

L. 32841
(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 286, Asiento 47.933 del Tomo 193 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Ufficor Financial & Commercial Company Inc."

Que al Folio 209, Asiento 78.462 del Tomo 360 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Dirección de dicha Sociedad que en parte dice:

"Resuelto que la Compañía sea disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 101 de enero 16 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de enero de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y diez minutos de la mañana del día de hoy treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Registrador General de la Propiedad
M. A. DIAZ E.

L. 32882
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elma Millicent Laurence vda. de Gill, se ha fijado el día veinticuatro de febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta las siguientes acciones pertenecientes a la causante señora Elma Millicent Laurence vda. de Gill, que se describen así:

"Certificado número 379 de la Cervecería Nacional S. A., por diez acciones avaladas en la suma de quinientos treinta y cinco balboas (B/. 535.00).

Certificado número 0818 de la Cervecería Nacional S. A., por diez acciones avaladas en la suma de quinientos treinta y cinco balboas (B/. 535.00).

Certificado número 07214 por cinco (5) de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, avaladas en la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

Certificado número 03821 por 2 acciones (2) de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, avaladas en la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Servirán de base para el remate la suma de mil cuatrocientos veinte balboas (B/. 1,420.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación de las acciones en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de enero de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinilla.
L. 34502
(Única publicación)

AVISO DEL SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Julia Fernández de Muñoz contra George Kandris, se ha señalado las

horas hábiles del día trece (13) de febrero próximo para que tenga lugar el segundo remate del bien que a continuación se describe así:

Carro Buick Roadmaster, modelo 1954, con placa Z-3309, con motor N° 11-63206 y llantas muy lisas, de propiedad del demandado George Kandrin.

Con el producto de la venta de dicho carro se pagará a la acreedora señora Julia Fernández de Muñoz, el valor de su crédito.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos noventa y siete balboas con trece centésimos (B/. 537.13) a que asciende el capital, costas, gastos o intereses y será postura admisible la que cubra la mitad de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día trece de febrero próximo, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde de dicho día se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicar el bien en remate en forma provisional, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Secretario del Tribunal, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José D. Ceballos.

L. 32960
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Fermina Martín González de Mari, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Juan Mari Juan, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Jorge A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,
L. 32917
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Secretario, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coelé, Sección de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Sierra, varón, mayor de edad, panameño, soltero, chofer, natural de Aguadulce, con residencia en Membrillar, Corregimiento de El Roble, jurisdicción de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 47-12260, mediante memorial dirigido a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coelé, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad, en compra, un globo de terreno nacional, de los adjudicables, ubicado en el caserío de Membrillar, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coelé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón que conduce al Cementerio de Membrillar y Salitrosa; Sur, terrenos libres nacionales; Este, camino de servidumbre y Oeste, carretera Interamericana, con una superficie de cinco hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (6 Hect. 4900 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la presente adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. se fija es-

te edicto en lugar visible en el Despacho de esta Administración y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta (30) días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 32901
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-10611 en memorial de fecha 31 de enero de 1959, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Diego Samaniego, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Las Cruces, Distrito de Los Santos, cedulado N° 35-2868 se le expida título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de doscientos quince hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (215 Hect. 4500 m²) y dentro de los siguientes linderos así: Norte, linda con predios del señor Román Frías y hermanos; Sur, linda con predios del señor Román Frías y hermanos; Este, terrenos libres y Oeste, linda con el camino llamado "El Padre".

Y para que sirva de formal notificación al público para todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres consecutivas.

Chitré, 21 de enero de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 43323
(Única publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Atencio, agricultor residente en el barrio de La Guinea, se encuentra depositada una vaca hosca ceniza, como de cuatro (4) años de edad marcada a fuego así: (con signo caprichoso) que encontró vagando por el vecindario y sin dueño conocido, por lo que resolvió presentarla a este Despacho como bien vacante.

En consecuencia de lo anterior se emite el presente Edicto que se fija en lugar visible y de costumbre de la Secretaría de este Despacho y en los lugares concurridos del Distrito, por el término de treinta (30) días. Una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en "Gaceta Oficial" y si vencido el término fijado, no se hubiere formulado reclamo alguno, se procederá a la venta del bien en almoneda pública por medio de la Tesorería del Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija en los lugares arriba indicados a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

Boquerón, 29 de diciembre de 1958.

El Alcalde,

J. SANTAMARIA G.

El Secretario,

Héctor Staf G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Isaac Layne acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", subdito inglés, con cédula de identidad personal número 2-1225, chofer, casado, de setenta y cinco años de edad, hijo de Richard Layne y María Phillips, residente en Colón, calle 14 casa 5048, y localizable en calle 11 Río Abajo, casa 30, jurisdicción del Distrito de Panamá, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto encausatorio de fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Isaac Layne, de sesenta y cinco (sic) años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 2-1225, hijo de Richard Layne y María Phillips, subdito inglés y residente en la ciudad de Colón, por el delito de lesiones por imprudencia y no le decreta detención preventiva por la naturaleza de la pena aplicable a la solicitud.

Para la comparecencia de Layne, a fin de que se notifique de este auto y provea los medios de su defensa, se estará a lo que dispone el artículo 2098 del Código Judicial.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes, y para la causa oral en audiencia pública se señala el veintiuno del presente mes a partir de las diez de la mañana.

Fundamento: artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.—Temístocles R. de la Barrera.

—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al incriminado Isaac Layne, que si no se presentare a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura del encartado Layne y se excite a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del acusado Isaac Layne, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Layne, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo Feijó, peruviano, de treinta y siete años de edad, sin cédula de identidad personal, carpintero, y residente en el Taller Pacífico, en Avenida Nacional, contiguo al "Panamá Auto", para que en el término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, el Quinto Municipal del Distrito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, absuelve a Guillermo Feijó y de los cargos formulados en el auto de proceder.

Fundamento de derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código de Procedimiento criminal.

Léase, cópíese, notifíquese, consultese con el Superior. El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pedro Batista, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen María Padilla, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", cometido en perjuicio de la menor Otilia Hernández, en el cual se ha dictado el auto encausatorio en su contra, que dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "sobre causa criminal" contra Pedro Batista, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen María Padilla y de tránsito por esta ciudad, por el delito de "seducción", regulado en el XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Oportunamente se señalará fecha para que se verifique la vista oral en este negocio.

Cópíese, notifíquese.
(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Pedro Batista que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Batista, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Samuel Rojas, varón, de sesenta y un años de edad, comerciante, soltero, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en esta ciudad, panameño, cedulado N° 13-747, para que se presente a este Tribunal en un término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del fallo condenatorio dictado en su contra por el delito de estafa cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Juzgado Municipal.—Santiago, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

"Vistos: En la tarde de ayer, cuatro de diciembre corrientes, se llevó a cabo la audiencia pública oral de la causa seguida contra Samuel Rojas, varón, de sesenta y un años de edad, comerciante, soltero, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en esta ciudad, panameño, cedulado N° 13-747, por el delito de estafa en perjuicio del señor Alonso Velarde, por la cantidad de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00), valor que pagó el señor Velarde por dos objetos de figura indígenas y una ranita, todos de metal bañado en oro, las que al ser avaladas le señalaron un valor de dos balboas (B/. 2.00) por objeto.

"Durante el año pasado, hubo en este Distrito una fiebre de "huaquear", al que se dedicaron muchas personas, de allí que también hubo quién sacara moldes de dichas figuras a fin de falsificarlas y obtener mayor beneficio, según la clase de metales que usaran en la confección.

"También aparecieron los Agentes vendedores, que hicieron su "Californio" entre ellos el señor Samuel Rojas (a) Tortugón, que vendió a otras personas, que no han querido denunciarlo.

"El señor Rojas no negó ser la persona que hizo el negocio con el señor Velarde, pero afirma haber recibido dichos objetos de los señores Joaquín González, padre, y su hijo del mismo nombre, fabricantes de prendas en esta ciudad, que se las dieron en consignación a razón de veinte balboas por pieza, cosa que no ha sido comprobada.

"Desde esa misma época Samuel Rojas ha desaparecido de este Distrito, sin haber sido posible localizarlo por la Guardia Nacional hasta la fecha; por lo que se ha seguido el juicio tratándolo como reo ausente, siendo asistido por el señor Defensor de Oficio.

"El hecho está plenamente comprobado, por lo que tenemos que Samuel Rojas, ha cometido el delito de estafa en perjuicio del señor Alonso Velarde.

"Durante el debate, la defensa ha pedido, que al ser calificado el reo, se le trate con el menor rigor posible, tomando en consideración su edad, de ser posible, la pena mínima con las rebajas a que tenga derecho de acuerdo con la Ley.

"El Art. violado por Samuel Rojas, es el Art. 360 del Código Penal que dice así: El que por medio de artificio o de astucias encaminadas a engañar o sorprender la buena fe de alguno, o induciéndole a error se procure o procure a otro un provecho ilícito, con perjuicio de tercero, incurrirá en reclusión de dos meses a dos años, y multa de diez a doscientos balboas.

"En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, condena a Samuel Rojas (a) Tortugón, varón, de sesenta y un años de edad, soltero, comerciante, natural de la ciudad de Panamá, cuyo paradero se ignora, panameño, cedulado N° 13-747 a sufrir la pena de tres meses de reclusión y multa de diez balboas (B/. 10.00) por violación del Tit. XIII, Cap. III del Lib. II del Código Penal o sea por el delito de estafa, en lugar que designe el Órgano Ejecutivo, con derecho que le sea rebajado el tiempo que haya estado preso por esta causa.

"Como el reo se encuentra ausente y su paradero no se conoce, publíquese esta sentencia en la "Gaceta Oficial".

"Devuélvanse las prendas mencionadas al señor Alonso Velarde.

"Se condena al pago de gastos procesales.

"Cópíese, notifíquese, publíquese y consúltense.—El Juez Municipal, José María Vergara.—La Secretaria, Angelina A. de Sclopis".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Samuel Rojas, so pena de ser Juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

"Al procesado se le advierte que si no comparece en el término señalado perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Por tanto, se expide el presente edicto hoy echo de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria,

Angelina A. de Sclopis.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretaria, por este medio,

EMPLAZA:

A Egbert O'Riley, de generales desconocidas, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de treinta (30) días a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de dicho O'Riley, como sindicado de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Considerando el tiempo transcurrido y no haberse capturado al que aparece como autor intelectual y principal en esta causa, se decreta su detención y emplazamiento por medio de edicto en conformidad con las reglas del capítulo VI, Título V, del Libro Tercero del Código Judicial.

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Egbert O'Riley, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la población de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgado como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenan.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, emplaza a José de los Reyes Collado, o José del Carmen Aguilar, o Edgar Aguilar, o Edgar Aguilar Pujol, en cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Sentencia N° 80.—David, treinta (30) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:
En virtud de las consideraciones expuestas el Juez Segundo Municipal de David, oido el criterio del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a José de los Reyes Collado, o José del Carmen Aguilar, o Edgar Aguilar, o Edgar Aguilar Pujol, de 21 años de edad, según dice, panameño, soltero, tapicero, na-

tural de Bocas del Toro, —se desconoce su paradero actual—, hijo de Felipe Collado y Juana Rodríguez (sic); Derecho: Art. 799, 2035, 2151, 2152, 2153, 2219, 2265, 2269 del C. J., 24a., 37, 38, 352, 370 del C. P., Ley 22 de 1954, 61 de 1946 y 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—Ernesto Rovira, Juez 2º Municipal.—C. Morrison, Secretario” “Juzgado Segundo Municipal de David.—David, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Asimismo se dispone emplazar al procesado José de los Reyes Collado o José del Carmen Aguirre o Edgar Aguirre, para que, dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la “Gaceta Oficial” por cinco veces consecutivas, comparezcan ante el Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia y a estar en derecho en el juicio.

Envíese al Ministerio de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor.

Notifíquese.—Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), y copia auténtica se envía a la “Gaceta Oficial” para su publicación.

David, 24 de noviembre de 1958.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Domingo Denegri (a) Menique, varón, de 25 años, soltero, chofer, natural del Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de José Isabel Denegri y Godofreda Camano y cedulado con el número 19-557, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, a objeto de que se notifique el auto de llamamiento a juicio preferido en su contra por el delito de falsedad, cuyo contenido es el siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 102.—David, ocho (8) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Este sumario se inició en las oficinas de la Policía Secreta Nacional en esta ciudad de David y tuvo como base el denuncio que al efecto presentó José Manuel Muñoz Prado el día 17 de septiembre de 1957.

Al efecto dijo el denunciante que el día 6 de septiembre del próximo pasado año se encontraba por las inmediaciones del aeropuerto de la ciudad de David, como a las once de la noche en compañía de una dama.

Expuso que estando conversando con ella se le acercaron de manera sorpresiva y le hurtaron del bolsillo de su pantalón suma apreciable de dinero o sean ciento quince balboas (B/. 115.00) y un cheque distinguido con el número 79 de 14 de septiembre de 1957, girado a su favor por la suma de ciento sesenta balboas con un centavo (B/. 160.01), siendo el girador el señor Gaspar E. Ortiz miembro de la sociedad constructora “Argeo”.

Los miembros de la Policía Secreta iniciaron la correspondiente investigación y el día 19 del mes ya citado Bernardo Valdés Pineda trató de cambiar el cheque girado a favor de Muñoz, en su establecimiento comercial del Distrito de Bugaba de propiedad del señor Ovidio Castillo.

Este sujeto, o sea Bernardo Valdés, fué indagado y entre otras cosas manifiesta que el día 19 se dirigía de David a Concepción en un bus y que en él entabbió conversación con un individuo que él conoce por nombre de Menique, persona ésta que le dijo que él tenía un cheque que le había dado su primo y que le pedía el favor que se lo cambiara en Concepción, al efecto sigue diciendo el indagado que al llegar a la población de Concepción el tal Menique le pidió que para cambiar el cheque comprara

cierta cantidad de mercancía a lo que él accedió, pero que el dueño del establecimiento al él pagarlo con ese cheque le dijo que regresara al día siguiente para cambiarlo en el banco local pues en esos momentos estaba cerrado, quedando sorprendido, en la mañana del siguiente día cuando lo esperaba un miembro de la Guardia Nacional quien le comunicó arresto.

Afirmó Pineda que el “busito” en que viajaba sufrió un flat en el camino y pudo darse cuenta que el tal Menique escribió sobre el cheque la firma que aparece detrás del mismo.

El testigo Denegri Camano, sospechoso también como autor del ilícito perseguido rindió indagatoria y únicamente acepta que es verdad que se dirigió en el “busito” a Concepción y que vió allí a Pineda pero niega enfáticamente haber visto el cheque que fué entregado a Pineda.

Con las declaraciones del Ingeniero Gaspar Enrique Ortiz, la señora Damiana Martínez y Juan Serrano Samudio se ha establecido la propiedad y preexistencia del dinero y cheque hurtado.

Existen indicios de responsabilidad contra los indagados restantes de sus propias indagatorias y está comprobado que fue Bernardo Valdés Pineda quien trató de comprar con el cheque en el establecimiento de Castillo.

Los peritos calígrafos Luis E. Gaona y Rosendo H. Ochoa en exámenes periciales han concluido en que fué Domingo Denegri Camano, la persona que escribió al reverso del cheque la firma que dice José Manuel Muñoz P.

Rendidos en juicio los elementos que requiere el artículo 2147 del Código Judicial procede previo estudio de las constancias procesales encausar a Denegri y Pineda tal como lo demanda el Fiscal colaborador en su vista de folio 89.

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra Bernardo Valdés Pineda, varón, mayor, soltero, mecánico, natural de Horconitos, Distrito de San Lorenzo, residente en Las Lomas de este Distrito, hijo de Agustín Valdés y Eva Pineda y Domingo Denegri Camano, varón, mayor, soltero, chofer, natural de Pedregal, de este Distrito, residente en Puerto Armuelles, hijo de José Isabel Denegri y Godofreda Camano, con cédula de identidad personal número 19-557, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de falsedad.

Se mantiene su detención y se señala el 26 de mayo actual a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Se le advierte a los reos que deben proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—D.

D. Denham, Secretario”.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Domingo Denegri Camano (a) Menique, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo preceptuado en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la ejecución de la captura de Denegri (a) Menique.

Al encartado se le advierte que si no comparece dentro del término que se le ha fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, 5 de noviembre de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)